

Barinas; 08/06/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0525

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5
Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com
Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• PAREDES BODEGON WULKENVA, F.P	PAG. 1
• TIENDAS ROISBER, C.A	PAG. 1-2



PAREDES BODEGON WULKENVA, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 212° y 163°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-2-B MERCANTIL I.** Número **132** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **295-40712**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

PAREDES BODEGON WULKENVA, F.P

Número de Expediente: **295-40712**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, ELISMAR DEL CARMEN PAREDES IZARRA, Venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.823.619, correo electrónico: malaquialeonardo@gmail.com, teléfono: 0412-150.87.82, civilmente hábil y de este domicilio; ante usted, con el debido respeto y acatamiento ocurro a fin de exponer: Que he decidido establecer una Firma Personal tal como lo establece el Ordinal 8° del Artículo 19 del Código de Comercio, con dinero de mi propio peculio la cual se registrará por las siguientes disposiciones: PRIMERA: La Firma Personal se denominará PAREDES BODEGON WULKENVA, F.P., la cual girará bajo mi sola firma y responsabilidad en razón de ser yo la única y exclusiva dueña, responsable ante terceras personas ya sean naturales o jurídicas de todas las operaciones mercantiles. SEGUNDA: La dirección fiscal de la Firma Personal será en el Barrio Mi Jardín, Sector II, Calle 7, Casa N° 182, Parroquia Ramón Ignacio Méndez, de la Ciudad de Barinas, Municipio Barinas del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, cuando así lo requiera. TERCERA: La Firma Personal tendrá como objeto principal todo lo relacionado con: la distribución, importación, exportación, transporte, comercialización, compra y venta al mayor y detal de todo tipo de: 1) víveres y productos alimenticios en general; productos para el consumo humano de corta y larga durabilidad en sus diferentes presentaciones y derivados (granos, maíz blanco y amarillo, cereales, enlatados, manufacturados y cualquier otro relacionado); 2) carnes tales como: aves, cerdos, reses, pescados, entre otras; 3) productos lácteos en general y sus derivados (quesos, natillas, sueros, cuajadas, entre otros.), jugos pasteurizados, bebidas en sus diferentes presentaciones y derivados (refrescos, maltas, café, jugos naturales, bebidas energéticas entre otros), delicatesses, agua potable e hielo en sus diferentes presentaciones; 4) charcutería en general, alimentos curados y embutidos; alimentos empacados, refrigerados o congelados; 5) frutas, verduras y hortalizas; 6) productos de panadería, pastelería y repostería en general; todo tipo de materia prima para la elaboración y decoración de los mismos; 7) detergente y productos de limpieza, productos de ferretería menuda, productos de higiene personal; 8) productos y artículos elaborados en plástico (platos, cubiertos, vasos); 9) la distribución, comercialización y expendio al mayor y detal de licores nacionales o importados, en sus distintas presentaciones; 10) ferretería menuda, artículos de oficina; bisutería y quincallería en general; Igualmente podrá dedicarse a actividades conexas con el objeto principal. CUARTA: El capital inicial es de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00), el cual está representado en Mobiliarios, Equipos y Mercancía. Así mismo DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Firma Personal, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. QUINTA: La duración de la Firma Personal será por tiempo indefinido. Finalmente solicito se me expida copia certificada de la presente participación y del auto que lo provea a los fines legales consiguientes. Es justicia en Barinas el día de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 208° y 159°

Municipio Barinas, 31 de Mayo del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos

acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN FRANCISCO YZARRA MENDOZA IPSA N.: 177902, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **132**, TOMO **-2-B MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 180,00** Según Planilla RM No. **29500219512**, Banco No. **97467** Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **ELISMAR DEL CARMEN PAREDES IZARRA, C.I: V-24.823.619.**

Abogado Revisor: **MARIA MAXIMILIANA GUDINO DE SARMIENTO**

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

PAREDES BODEGON WULKENVA, F.P

Número de Expediente: **295-40712**

CONST

MUNICIPIO BARINAS, 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) **ELISMAR DEL CARMEN PAREDES IZARRA, Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: 295.2022.2.1159**

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

Registradora Mercantil Primera (E)



TIENDAS ROISBER, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 208° y 159°

ABOGADO VICENTE ARTURO PAREDES SANCHEZ, REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-45-A REGMER2.** Número **26** del año **2018**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **412-6913**

ESTE FOLIO PERTENECE A:

TIENDAS ROISBER, C.A

Número de Expediente: **412-6913**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. Yo, ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 18.838.129, debidamente autorizada para este acto ante usted respetuosamente ocurro y expongo: Participo ante usted la transformación de naturaleza jurídica de la Firma Personal denominada TIENDAS ROISBER, F.P.; debidamente registrada bajo el N° 56, Tomo 7-B, de fecha 9 de Noviembre del año 2.012, Expediente N° 412-6913; a Compañía Anónima, la cual en lo sucesivo se denominará TIENDAS ROISBER, C.A., por lo cual presento el ACTA CONSTITUTIVA. Participación que hago Ciudadano Registrador con el ruego que una vez cumplidas las formalidades de Ley se ordene su inscripción en los Libros de Protocolización llevados por este despacho, solicitando igualmente se me expida Copia Certificada del asiento correspondiente. En la ciudad de Barinas estado Barinas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 412 212° y 163°

Municipio Barinas, 12 de Noviembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA DE LOS ANGELES MANRIQUE PEREZ IPSA N.: 137132, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **26**, TOMO **-45-A REGMER2.** Derechos pagados **BS. 838,86** Según Planilla RM No. **41244648404**, Banco No. **00-0052307** Por **BS. 502,72**. La identificación se efectuó así: **ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS, C.I: V-18.838.129.**

Abogado Revisor: **ROSARIO DEL VALLE NIEVES RIVAS**

REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR

FDO. ABOGADO VICENTE ARTURO PAREDES SANCHEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

TIENDAS ROISBER, C.A

Número de Expediente: **412-6913**

MOD

Yo, ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-18.838.129, comerciante, domiciliado en la población de obispos, municipio

y estado Barinas y jurídicamente nabil, en conjunto con el ciudadano: IBRANGER JOSE LUGO DUGARTE, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-18.047.886, comerciante, domiciliado en la población de obispos, municipio y estado Barinas jurídicamente hábil, por medio del presente documento declaro: Que he decidido transformar como en efecto lo hago, la naturaleza jurídica de mi Firma Personal denominada TIENDAS ROISBER, F.P.; debidamente registrada bajo el N° 56, Tomo 7-B, de fecha 9 de Noviembre del año 2.012, Expediente N° 412-6913, a COMPAÑIA ANÓNIMA, la cual se registró por las disposiciones contenidas en el presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez, de Acta Constitutiva o Estatutos Sociales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás leyes relativas a la materia mercantil, para cuyos efectos se establecen las siguientes cláusulas. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. CLAUSULA PRIMERA: El nombre con el que se denominara la Sociedad Mercantil será TIENDAS ROISBER, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la Sociedad Mercantil será el siguiente: población de obispos, calle principal, carrera Bermúdez casa s/n en el municipio Barinas del estado Barinas; Pudiendo constituir también sucursales en todo el territorio nacional y en el extranjero. CLAUSULA TERCERA: La duración de la Sociedad Mercantil, será por un periodo de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de Inscripción en las oficinas del Registro Mercantil; pudiendo ser ampliado o reducido por los accionistas en su respectiva asamblea ordinaria o extraordinaria. CLAUSULA CUARTA: El objeto a desarrollar por esta sociedad mercantil será: la compra, venta y distribución a nivel nacional al mayor y detal de todo tipo de alimentos y viveres en general; productos lácteos y sus derivados; compra, venta, distribución y comercialización de carnes tales como: aves, cerdos, reses, pescados, así como también embutidos; charcutería y cualquier especie de alimentos enlatados; compra, venta y distribución al mayor y detal de hortalizas, granos, tubérculos comestibles, frutas, verduras; bebidas gaseosas, jugos naturales y agua potable, heladería en general; compra, venta y distribución al mayor y detal de productos de quincallería, artesanía y bisutería en general; ferretería menuda; productos de panadería y pastelería en general; fabricación, venta, distribución y comercialización de detergente y productos de limpieza, jabones de tocador, líquidos; compra, venta y distribución de equipos de oficina, papelería en general, así como también todo lo referente a libros y útiles escolares, así como también productos de higiene personal, tanto artesanal como industrial; transporte y distribución de toda la mercancía y productos antes mencionados a nivel nacional. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital social de la empresa será de CINCUENTA MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs. 50.000,00), dividido en QUINIENTAS (500) ACCIONES NOMINATIVAS con un valor de CIENTO BOLIVARES SOBERANOS (Bs. 100,00) cada una. CLAUSULA SEXTA: El capital ha sido completamente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: el accionista ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS, ha suscrito y pagado la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ACCIONES, por un valor nominal de CIENTO BOLIVARES SOBERANOS (Bs. 100,00) cada una, para hacer un total de VEINTICINCO MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs. 25.000,00) representando el Cincuenta por ciento (50%) de las acciones, por su parte, la accionista IBRANGER JOSE LUGO DUGARTE, ha suscrito y pagado la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) ACCIONES, por un valor nominal de CIENTO BOLIVARES SOBERANOS (Bs. 100,00) cada una, para hacer un total de VEINTICINCO MIL BOLIVARES SOBERANOS (Bs. 25.000,00) representando el Cincuenta por ciento (50%) de las acciones, tal como se evidencia en el Balance de Apertura que se anexan con esta Acta Constitutiva, a su vez los accionistas DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO, que los recursos económicos son provenientes de actividades lícitas de comercio. CLAUSULA SEPTIMA: En caso de Aumento de Capital Social, la suscripción del mismo será cubierta preferencialmente por los Accionistas en proporción al número de Acciones que representen para ese momento. Las Acciones no podrán ser dadas en prenda u otra clase de garantía, sin la previa autorización de la Junta Directiva; esta prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones. CLAUSULA OCTAVA: Cada Acción le confiere a su propietario, derecho a un voto, en la Asamblea de Accionistas. Si por alguna razón uno de los socios quiere dar en venta sus acciones o parte de ellas, deberá comunicarlo al otro accionista por escrito, una vez recibida la comunicación dicho socio contara con un total de sesenta (60) días continuos a partir de la notificación para hacer uso del derecho de preferencia de compra de esas acciones; pasado el tiempo antes mencionado sin que el otro socio ejerza este derecho, el accionista oferente queda en libertad de venderlas a un tercero interesado. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA NOVENA: La Sociedad Mercantil será administrada, regida y representada por una Junta Directiva integrada por Un (1) Presidente y Un (1) Vice-Presidente, quienes podrán o no ser Accionistas de la empresa y duraran cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pero deberán permanecer en los mismos hasta tanto no sean legalmente reemplazados. El Presidente y el Vice-Presidente podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán los más amplios poderes de administración y disposición. La Junta Directiva o cualquiera de sus integrantes podrán ser reelegidos por la Asamblea. El primer periodo de la Junta Directiva empezara a contarse a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. CLAUSULA DECIMA: Tanto el Presidente como el Vice-Presidente; deberán depositar en la caja social, la cantidad Cinco (5) de las acciones determinadas por los estatutos de la empresa. Dichas acciones quedaran afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de la gestión del Presidente y Vice-Presidente de la empresa durante sus gestiones en la administración de la misma, siendo estas acciones inalienables hasta que la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá su respectiva nota suscrita, indicando que ya son enajenables. Todo de acuerdo al artículo 244 del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA DECIMA: Tanto el Presidente como el Vice-Presidente; deberán depositar en la caja social, la cantidad Cinco (5) de las acciones determinadas por los estatutos de la empresa. Dichas acciones quedaran afectadas en su totalidad para garantizar todos los actos de la gestión del Presidente y Vice-Presidente de la empresa durante sus gestiones en la administración de la misma, siendo estas acciones inalienables hasta que la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá su respectiva nota suscrita, indicando que ya son enajenables. Todo de acuerdo al artículo 244 del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El Presidente y el Vice-Presidente podrán actuar conjunta o separadamente y el Presidente, tendrá los más amplios poderes de administración y disposición; entre ellas serán: 1.- Representar a la compañía en forma judicial o extrajudicial, pudiendo constituir mandatarios judiciales con las facultades que estimen convenientes para la adecuada representación de la compañía y revocar los mismos. 2.- Ejecutar las operaciones correspondientes al giro diario de la compañía con facultades para vender en cualquier forma, enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas, prendas y otros gravámenes y ejercer facultades de disposición de la manera más amplia y sin Limitación alguna. 3.- Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato en que tenga interés la compañía así como firmar documentos privados, públicos, libros o protocolos. 4.- Resolver sobre la adquisición de bienes, conceder, solicitar y movilizar préstamos de cualquier naturaleza y créditos bancarios. 5.- Emitir, aceptar, endosar, descontar y protestar efectos de comercio; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de las mismas, mediante la emisión de cheques u órdenes de pago. 6.- Representar a la compañía por ante las

autoridades, ya sean estas civiles, administrativas, judiciales y militares; ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la compañía, de conformidad con lo establecido en este Documento Constitutivo Estatutario y el Código de Comercio. Las facultades aquí conferidas son meramente enunciativas y no taxativas, por lo que no podrán alegarse insuficiencia de facultades. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Las atribuciones y facultades determinadas en la cláusula anterior precedentes no deben interpretarse en ningún caso restrictivas a la compañía sin reservas de ninguna especie. Las atribuciones y facultades son plenas, mientras la Asamblea de Accionistas no resolviere lo contrario, el Vice-Presidente no podrá actuar sin previa autorización del Presidente. CAPITULO CUARTO. DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CLAUSULA DECIMO TERCERA: La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesión Ordinaria dentro de los Tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del Ejercicio Económico, en el lugar y hora señalados en la convocatoria; y en sesión Extraordinaria cada vez que así lo requieran los intereses de la Compañía. CLAUSULA DECIMO CUARTA: La Asamblea de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria será convocada por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante publicación hecha por un diario de circulación local, con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión o mediante comunicación escrita a los Accionistas; dicho lapso empezara a correr previo acuse de recibo y en dicha convocatoria deberá especificarse lugar, día y hora en que se hará la reunión. Se prescindirá de esta convocatoria en el caso que se encuentre representado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el total del capital de la Empresa. CLAUSULA DECIMO QUINTA: Las Asambleas de Accionistas sean Ordinarias o Extraordinarias, no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, si no se encuentra por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la misma en la asamblea; y para la aprobación en sus deliberaciones, necesitara del acuerdo del setenta por ciento (70%) del capital social, la Asamblea de Accionistas queda facultada para hacer acuerdos y resoluciones en pro del mejor funcionamiento de la Sociedad Mercantil, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas de la empresa. CLAUSULA DECIMO SEXTA: La Asamblea Ordinaria de Accionistas tiene las facultades de: 1.- Nombrar a los Administradores y Comisario de la Compañía y fijar sus remuneraciones. 2.- Discurrir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General, con vista del informe del Comisario. 3.- Ejecutar la creación de apartados especiales para reserva, garantía y diversos fines y ordenar el empleo de dichos Fondos. 4.- Decretar los dividendos de la compañía por utilidades ya recaudados. 5.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto sometido a su consideración y que sea de interés a la compañía. 6.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos o las leyes. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas tendrá las Facultades de: 1.- Disolver y liquidar la empresa de acuerdo al artículo 340 del Código de Comercio Vigente. 2.- Excluir a cualquiera de los accionistas de la empresa que cometa alguno de los supuestos estipulados en el artículo 337 del Código de Comercio Vigente. 3.- Hacer Fusiones con otras Empresas Mercantiles y tratar cualquier punto que no haya sido tratado en Asamblea Ordinaria. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: En caso de que uno de los accionistas no pueda asistir a las Asambleas de Accionistas, podrá mediante mandato judicial, autorización, telegrama, carta o cualquier otra forma de comunicación escrita. CAPITULO QUINTO. DEL BALANCE, LAS CUENTAS Y EL FONDO DE RESERVA. CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El cierre de ejercicio económico de esta Sociedad Mercantil, será todos los días 31 de diciembre de cada año, donde se hará un inventario y se elaborara y presentara el balance respectivo de dicho ejercicio, de acuerdo al Artículo 304 y siguientes del Código de Comercio Vigente para su respectiva aprobación o improbación en la Asamblea de Accionistas. El ejercicio económico de esta empresa empezara a computarse desde su respectiva protocolización en el Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del presente año; los demás ejercicios económicos, empezaran a partir del 01 de enero y cerrara el 31 de diciembre de cada año. CLAUSULA DECIMO NOVENA: Al cierre de cada Ejercicio Económico, se realizaran los siguientes apartados: 1) El monto que se deba pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta. 2) Un Cincuenta por ciento (5%), para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del valor del capital. 3) Apartados especiales para Fondos de Garantía y Reserva Legal, gastos y deducciones generales de otra clase. 4) El saldo favorable, será repartido equitativamente entre los accionistas, en la forma en que se decida en la Asamblea General de Accionistas al decretar los respectivos dividendos. CAPITULO SEXTO. DEL COMISARIO. CLAUSULA VIGESIMA: La Empresa elegirá un Comisario, cuya designación tendrá una duración de DOS (02) años en el ejercicio de sus funciones; contados a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil, podrá ser reelecto o removido en su cargo en Asamblea de Accionistas, y en todo caso permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: El Comisario tiene derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y por lo tanto podrá examinar los libros de contabilidad y de Actas, la correspondencia en general y los documentos de la compañía. Deberá revisar los Balances y Estados de Ganancias y Pérdidas y emitir sus informes anuales, así como desempeñar las demás funciones que le atribuyen el Código de Comercio y la Ley. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: En caso de disolución de la compañía, la Asamblea de Accionistas elegirá uno o varios liquidadores, quienes tendrán las atribuciones determinadas por Asamblea o en su defecto las contenidas en el Código de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: Para el primer periodo de la Junta Directiva, se designa a la ciudadana ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS como PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil; y al ciudadano IBRANGER JOSE LUGO DUGARTE como VICE-PRESIDENTE de la Sociedad Mercantil, ambos por un periodo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de Protocolización de esta Acta Constitutiva en el Registro Mercantil. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Para ocupar el cargo de COMISARIO: NELSON J. MEZA, Venezolano, mayor de edad, Contador Público, titular de la cedula de identidad N° V- 12.825.272, inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Barinas bajo el C.P.C N° 69.210. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Todo lo previsto en el presente Documento Constitutivo estatutario se registró por las disposiciones del Código de Comercio y en su defecto por las Leyes o reglamentos que sean aplicables. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Se autoriza a la Ciudadana ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 18.838.129, para que haga todos los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad Mercantil ante el Registro Mercantil. En Barinas estado Barinas a la Fecha de su Presentación.

MUNICIPIO BARINAS, 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.) ROSELYS YANITZA MARQUEZ MEJIAS, ABOGADO VICENTE ARTURO PAREDES SANCHEZ SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 412.2018.4.992

ABOGADO VICENTE ARTURO PAREDES SANCHEZ
REGISTRADOR MERCANTIL AUXILIAR